



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se modifica el pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

La selección del personal temporal de conformidad con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre que regula las relaciones laborales del personal estatutario, establece que se efectuará mediante procedimientos que permitan la máxima agilidad, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad. En este sentido en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, es el Pacto sobre contratación temporal, publicado por Resolución de la antigua Dirección Territorial del Insalud, de fecha 14 de noviembre de 2001, la norma a través de la cual se hace posible las previsiones legales reseñadas y cuyo objeto es la regulación ordenada del funcionamiento de las bolsas de demandantes de empleo. El carácter de esta norma conlleva que necesariamente tenga que ser dinámica, de tal forma, que si por un lado tiene que absorber las nuevas previsiones legales que inciden en los distintos aspectos que se recogen a la hora de la formación de bolsas de empleo, por otro, se tiene que reflejar la experiencia de la Administración en la gestión de las bolsas, que le lleva a identificar aspectos susceptibles de mejora. Por ello, en este momento, se hace necesario, la adaptación del pacto a la realidad del Servicio de Salud en los diversos aspectos que en esta propuesta se contienen.

En primer lugar, se modifica la redacción del artículo 6 del pacto, en concreto en el punto 2 del apartado B) requisitos del personal facultativo dado que el sistema de oferta de nombramientos temporales mediante bolsas de empleo se aplica también a este personal y por ello, la inscripción en el registro de demandantes, conforme al propio artículo 6, se efectúa a petición del interesado por lo que no cabe exigir como requisito la participación y superación de un proceso selectivo, y en consecuencia procede la supresión del reseñado requisito.

Dentro de este mismo artículo, al personal no sanitario, el Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA, tradicionalmente, ha exigido como requisito para la inscripción en la bolsa de empleo, la superación de una fase de oposición o de una prueba específica cuando se ha publicado una oferta de empleo temporal. En congruencia con esta exigencia, parece lógico, que una vez que se ha agotado la bolsa de empleo y si se recurre a los servicios públicos de empleo en busca de demandantes, cumplan con el requisito de inscripción, aquellos profesionales que han sido expresamente seleccionados y que han prestados servicios.

Con referencia a la actualización de la baremación de los méritos, la experiencia ha demostrado que dada la cantidad de demandantes, que se pueden cuantificar en más de 57.000 y la gran variedad de méritos englobados dentro de los cuatro parámetros baremables que se recogen en los doce anexos del pacto, así como la diversificación en cuanto a la certificación de los méritos, dificultan que se pueda llevar a efecto más de un proceso de actualización de méritos con las mínimas garantías para el demandante a lo largo de un año.

Asimismo, también se ha comprobado que los méritos que acredita el personal facultativo tiene una complejidad específica e intrínseca al mismo, ya sea por la variedad de certificaciones como por la gran cantidad de méritos que afortunadamente atesora. Por ello parece conveniente desagregar a este personal del resto en cuanto a la baremación de los méritos, realizando la misma en un período distinto.

En congruencia con estas observaciones, se modifica el artículo 7.2 del pacto, en el sentido de limitar la actualización de méritos a una vez al año, así como la baremación de los méritos para el personal licenciado sanitario en un período distinto al resto del personal, con el calendario específico para cada uno de ellos.

También se modifican los diferentes anexos del Pacto, pues se está detectando que dentro de los diferentes méritos que recogen los baremos se debe de otorgar más peso a los servicios prestados, dado que lo más importante en cualquier baremo es la experiencia profesional, sin perjuicio de valorar, en menor medida, otros aspectos formativos, docentes e investigadores. Con esta misma finalidad se procede a modificar la valoración de los apartados relativos a publicaciones, ponencias y comunicaciones.

Otra modificación trascendental que se recoge en esta propuesta es racionalizar y analizar de forma más amplia las necesidades de contratación de las Gerencias, para proceder al nombramiento de un número de profesionales que puedan atender de forma continuada la acumulación de tareas y refuerzo que se precisa en todas las áreas sanitarias. De este modo, se plantea que de manera estable sea un mismo profesional el que durante 3 años se mantenga en el mismo nombramiento eventual si las razones de refuerzo y acumulación de tareas se mantienen. Es decir, se pretende que anticipadamente las Gerencias establezcan cuántos nombramientos de carácter eventual van a necesitar de manera estable, para un período de tres años, teniendo en cuenta el número de personal de los centros y las incidencias habituales e inevitables que se producen y ofertar dicho nombramiento conforme a una forma de designación específica.

Así, estos nombramientos de "continuidad" permitirán disponer de un número razonable de personal de refuerzo que de manera estable, al nivel de área sanitaria, puedan ser destinados a la cobertura de las necesidades asistenciales, posibilitando el cumplimiento del objetivo de garantía del funcionamiento permanente y continuado de los centros

sanitarios, a la vez que los objetivos de mejora de la calidad asistencial y estabilidad del empleo demandado por los profesionales, al evitar acudir al llamamiento por la bolsa de demandantes al finalizar el primer nombramiento eventual de un año.

En consecuencia, se constata la necesidad de acordar, una forma de llamamiento especial para un determinado número de nombramientos eventuales que permita conseguir los siguientes objetivos:

- Fidelice los recursos humanos disponibles.
- Otorgue mayor estabilidad laboral a los profesionales
- Fomente la continuidad asistencial de la relación del profesional con los usuarios de los servicios sanitarios.
- Garantice una mayor calidad de la asistencia a la población

Por otra parte, dentro del marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en relación con la bolsa de demandantes de empleo el SESPA se han ido adoptando una serie de medidas para adaptar la gestión de los recursos humanos disponibles a la situación excepcional de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Durante este período de pandemia, el centro coordinador de emergencias, ha sido utilizado como el órgano al que el ciudadano debía remitirse para un primer triaje de pacientes, con la finalidad de ordenar la asistencia sanitaria en un primer nivel, evitando al mismo tiempo la propagación del coronavirus y el colapso en las urgencias tanto hospitalarias como de atención primaria, así como del sistema sanitario. También ha puesto en valor la importancia de la atención telefónica por parte de personal cualificado, que por un lado tranquiliza al ciudadano y por otro, ofrece una respuesta profesional ante un problema puntual de salud y que en los casos que así se estima necesario también se presta asistencia sanitaria en las UVI móvil.

Todo ello, deja patente la peculiaridad de la prestación de servicios dentro de este ámbito, en el que la experiencia juega un papel importante a la hora de abordar con rigor profesional una situación de emergencia. En consecuencia, parece conveniente y se hace necesaria la creación de un requisito de contratación específico en la bolsa de enfermería de atención a las urgencias y emergencias sanitarias (SAMU) para prestar servicios en el Centro Coordinador de emergencias que dé respuesta a las demandas de los ciudadanos.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se somete a negociación de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario y a su ratificación posterior por Mesa General de Negociación de la Función Pública del Principado de Asturias, la introducción de un nuevo artículo 33, la modificación de los artículos 6, 7, 16 y 17 del Pacto sobre Contratación Temporal, de los artículos 1, 3 y 6 del Pacto sobre la situación de promoción interna temporal, y la modificación de algunos apartados de los Anexos.

Por todo lo expuesto, aprobada por mayoría la propuesta de modificación del Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre la situación de promoción interna temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en virtud de la competencias atribuidas por el artículo 128.3 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo de Salud, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero.—*Modificar el artículo 6 del Pacto sobre Contratación Temporal.*

Se elimina en el apartado B) 2 la referencia a la obligación a la participación y superación de los procesos de selección de personal temporal y se clarificar la redacción del artículo 6 D) quedando redactado el artículo 6 B) 2 y 6 D) del siguiente modo:

B) Requisitos del personal facultativo.

2. Para desempeñar plazas de Atención Especializada, se deberá ostentar la titulación y especialidad que se requiera en cada caso.

D) Requisitos del personal no sanitario.

1. Para las categorías profesionales de albañil, carpintero/a, cocinero/a, calefactor/a, electricista, fontanero/a, mecánico/a, peluquero/a y trabajador/a social, encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber participado y superado la fase de oposición del correspondiente proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, convocado por la Dirección Gerencia del SESPA.
- b) Haber superado las pruebas selectivas realizadas previa oferta pública de empleo temporal convocada por la Dirección Gerencia del SESPA.
- c) Estar en posesión de la titulación específica de cualquier nivel de Formación Profesional/Diplomatura o Grado, relacionada con la categoría profesional objeto de la demanda de empleo.
- d) Prestar servicios como consecuencia de haber sido seleccionado a través de oferta de empleo temporal tramitada ante el Servicio Público de Empleo por la Dirección Gerencia del SESPA.

2. Para el resto de las categorías profesionales, encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:



- a) Haber participado y superado al menos un ejercicio de la fase de oposición del correspondiente proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, convocado por la Dirección Gerencia del SESPA.
- b) Haber superado las pruebas selectivas realizadas previa oferta pública de empleo temporal convocada por la Dirección Gerencia del SESPA.
- c) Para las categorías profesionales del personal no sanitario de los Grupos de Clasificación C1, C2 y Agrupaciones Profesionales, prestar servicios como consecuencia de haber sido seleccionado a través de oferta de empleo temporal tramitada ante el Servicio Público de Empleo por la Dirección Gerencia del SESPA.

En la categoría de Cocinero/a y Ayudante de Servicios, además de los requisitos exigidos en los apartados anteriores se deberá de aportar el Carnet o certificado de manipulador de alimentos en el momento de la incorporación a la prestación del servicio.

Para la categoría de Conductor, además de los requisitos exigidos en cualquiera de los apartados anteriores se deberá de aportar: Carnet de conducir, clase B.

La inscripción como demandante de empleo ante el SESPA, en las situaciones previstas en los apartados 1. d) y 2 c) se efectuará una vez superado el período de prueba del primer nombramiento que se suscriba.

Segundo.—Modificar el artículo 7 del pacto sobre contratación temporal.

Se modifica el artículo 7 del Pacto para que el registro permanente de méritos se simplifique implementando una actualización anual y se recoge un nuevo apartado tercero, eliminando la necesidad de agotamiento de bolsa para la incorporación provisional a bolsa de los facultativos residentes que ya se contenía en el artículo 17.E) apartado 3 del Pacto. Por tanto, se modifica la redacción de los apartados que se indican a continuación:

7.2.—Una vez inscrito el demandante de empleo, los méritos podrán ser registrados a medida que se vayan causando. La actualización de méritos se producirá una vez al año, que se realizará, con carácter general, para el personal licenciado sanitario en el mes noviembre, y para el resto del personal, en el mes de abril, realizándose, de oficio o a instancia de interesado, según los siguientes criterios:

7.2.3. En la actualización del mes de abril se valorarán los méritos que se hubiesen obtenido hasta el 31 de diciembre del año anterior y podrán ser registrados por los interesados hasta el día 31 de enero. En la actualización del mes de noviembre, se valorarán aquellos que hayan sido presentados por los interesados hasta dos meses antes de la fecha en la que se produzca la actualización, de tal forma que la presentación de méritos a baremar concluye el 30 de septiembre del año en curso. Los méritos presentados después de la finalización del plazo señalado, se incorporarán al proceso inmediatamente siguiente.

7.3.—Los facultativos residentes y las enfermeras residentes en la especialidad Obstétrico-Ginecológica podrán, durante el mes previo a la finalización del período de residencia, aportar los méritos relativos al apartado uno de los baremos. Con estos méritos se constituirán listados provisionales a los solos efectos de ofertar los diferentes nombramientos, en orden a la puntuación provisionalmente estimada. Con carácter general, no se procederá a la oferta de los nombramientos hasta que se produzca la publicación de los listados provisionales en el portal de salud del Principado de Asturias: astursalud.es

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la inscripción definitiva como demandante de empleo ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias, tendrá efectos a partir del decimosexto día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, una vez verificados los requisitos de inscripción.

Tercero.—Modificar el artículo 16 del Pacto sobre Contratación Temporal.

Se introduce un nuevo apartado J) en el art. 16, estableciendo un procedimiento especial de designación de candidatos cuando se formalicen nombramientos eventuales de continuidad, cuya redacción queda establecida en los siguientes términos:

J) Nombramientos eventuales de continuidad.

Prevía autorización de la Dirección Gerencia del SESPA, las Gerencias de Área podrán formalizar nombramientos eventuales de 12 meses que a su vez serán objeto de dos sucesivas prórrogas de otros 12 meses cada una, cuando persistan las causas que lo hayan motivado hasta una duración total de 3 años.

La oferta del nombramiento se realizará entre aquellos demandantes que no se encuentren vinculados al servicio de salud con un nombramiento interino en plaza vacante en la misma categoría profesional, atendiendo por puntuación, al orden de preferencia del área seleccionada en la demanda de empleo.

Las sucesivas prórrogas de este nombramiento que pudieran establecerse se suscribirán directamente con el mismo candidato sin acudir a la bolsa de demandantes de empleo. Esta circunstancia se hará constar a modo de diligencia en el nombramiento eventual formalizado.

No obstante, en la misma diligencia, se indicará que se podrá acordar el cese del personal eventual de continuidad nombrado de menor puntuación en el servicio, unidad o área, si antes de la finalización de su nombramiento se produjera la incorporación de personal estatutario fijo en dichos ámbitos. En este supuesto se podrá formalizar nuevo nombramiento eventual conforme al procedimiento descrito en este artículo.

Si la prestación de los servicios se extendiera por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años, procederá al estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procediese la creación de plazas estructurales. En el supuesto de creación de plazas en plantilla orgánica la designación de candidato para la formalización del nombramiento se efectuará conforme al procedimiento establecido para el nombramiento interino en plaza vacante.

Cuarto.—*Modificar el artículo 17 del Pacto sobre Contratación Temporal.*

Se crea un requisito específico en la bolsa de atención a las urgencias y emergencias sanitarias (SAMU) para prestar servicios en el Centro Coordinador de Emergencias, asimismo se delimitan claramente los supuestos en los que se pueden realizar convocatorias en aquellos casos en los que se requiera que el nombramiento temporal a ofertar posea un perfil asistencial o técnico específico y se introduce un nuevo apartado c) en el art. 17G) estableciendo un procedimiento especial de designación de candidatos cuando se formalicen nombramientos eventuales de continuidad. Para ello, se añade un nuevo subapartado I y los apartados A, C y G quedarían redactados como se refleja a continuación:

A) procedimiento para la cobertura de puestos con especiales requisitos técnicos.

Los puestos de trabajo singularizados se proveerán con personal estatutario fijo mediante el procedimiento regulado en el Decreto 87/2014, de 8 de octubre, por el que se regulan los sistemas de provisión de puestos singularizados y mandos intermedios en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista urgente necesidad asistencial u organizativa y en tanto no se resuelve la convocatoria pública por el sistema de concurso específico de méritos, o en aquellos supuestos en los que se requiera que el puesto a ofertar posea un perfil asistencial o técnico específico, pendiente de aprobación en plantilla orgánica por inicio de una nueva acción acordada en Contrato Programa, y previa a la inclusión en plantilla, la selección y designación del Personal licenciado y graduado sanitario se efectuará mediante convocatoria pública por la Gerencia del Área correspondiente, oída la Mesa de contrataciones de personal del Área Sanitaria que realice la convocatoria.

La convocatoria que deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, establecerá los méritos específicos de conocimientos o técnicas relacionadas con la especialidad correspondiente. El Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima y el 40% restante corresponderá a los méritos que se establezcan en la convocatoria en función de los requisitos del puesto de trabajo.

Asimismo, la convocatoria podrá requerir a los aspirantes la elaboración de una memoria/informe relativa/o al desarrollo de las técnicas propias de la especialidad y a la experiencia del aspirante en su ejecución. En este caso, el Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima, el 30% corresponderá a los méritos específicos que se establezcan en la convocatoria, y el 10% restante a la citada memoria/informe.

C) Personal no sanitario.

El personal inscrito en categoría de auxiliar administrativo con experiencia acreditada en el centro coordinador de urgencias y emergencias, mediante certificación expedida por la correspondiente Institución Sanitaria, de un mínimo de seis meses de servicios prestados, dentro de los 2 últimos años, cumplidos satisfactoriamente, o que acredite estar en posesión de la titulación específica de cualquier nivel de Formación Profesional relacionada con perfil solicitado o justificación de haber participado con aprovechamiento en cursos de formación del programa informático específico que se utilice en el citado centro coordinador, previo informe de la Mesa de Contrataciones Central, tendrá su propio cómputo de prioridades, atendiendo a todo lo expuesto en el presente artículo, siempre que la oferta de empleo se refiera al centro coordinador de urgencias y emergencias médicas.

El personal inscrito en categorías del Grupo de la Función Administrativa con experiencia acreditada, mediante certificación expedida por la correspondiente Institución Sanitaria Pública, de un mínimo de seis meses de servicios prestados, dentro de los 2 últimos años, cumplidos satisfactoriamente, o que acredite estar en posesión de la titulación específica de cualquier nivel de Formación Profesional/Diplomatura o Grado, relacionada con perfil solicitado o justificación de haber participado con aprovechamiento en cursos de formación de un mínimo de 300 horas para los grupos A1 y A2 y 100 horas para el resto de los Grupos de Clasificación, relacionados con las áreas que se mencionan, realizados en los últimos dos años, y que a estos efectos considere oportuno la Mesa de Contratación, tendrá su propio cómputo de prioridades, atendiendo a todo lo expuesto en el presente artículo, siempre que la oferta de empleo se refiera al Área correspondiente: (...)

La selección y designación de personal no sanitario de los Grupos A1 y A2, se efectuará con carácter general, según los criterios establecidos en el presente Pacto así como en el Pacto sobre la situación de la Promoción Interna Temporal del Personal Estatutario del SESPA. No obstante lo anterior, cuando la Gerencia correspondiente estime la necesidad de un perfil técnico específico para la cobertura de un determinado puesto de trabajo, se podrá realizar convocatoria pública, oída la Mesa de Contrataciones de Personal del área sanitaria que realice la convocatoria.

La convocatoria que deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, establecerá los méritos de conocimientos específicos requeridos. El Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima y el 40% restante corresponderá a los méritos que se establezcan en la convocatoria en función de los requisitos del puesto de trabajo.

Asimismo, la convocatoria podrá requerir a los aspirantes la elaboración de una memoria/informe relativa/o al desarrollo de las funciones del puesto de trabajo. En este caso, el Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima, el 30% corresponderá a los méritos específicos que se establezcan en la convocatoria, y el 10% restante a la citada memoria/informe.

A la convocatoria prevista en este apartado podrán concurrir, a opción de la Gerencia, y en función de las circunstancias de cada caso, los demandantes de Promoción Interna Temporal en la modalidad A), los demandantes de Promoción Interna Temporal en las modalidades A) y B) o bien podrá establecerse la concurrencia de demandantes de Promoción Interna Temporal en ambas modalidades, demandantes inscritos en la categoría correspondiente, incluidos los designados temporalmente que puedan optar a mejora de empleo, y personal ajeno al sistema. (...)

G) Personal Facultativo Especialista de Área y Farmacéuticos de Atención Primaria.

b) Para los nombramientos de sustitución, incluyendo ausencias por comisión de servicio del titular, cuya duración sea previsiblemente, igual o superior a un año, o en aquellos supuestos de nombramiento de carácter eventual cuya duración sea igual o superior a seis meses: La oferta se realizará entre todos los demandantes, independientemente del orden de elección del área y atendiendo a la puntuación obtenida, que no estén vinculados por el mismo tipo del

nombramiento ofertado y que no se encuentren en situación de baja temporal motivada por un nombramiento interino en plaza vacante.

Asimismo, en el supuesto de nombramiento de carácter eventual cuya sea duración igual o superior a seis meses, se ofertará a aquellos profesionales que se encuentren vinculados por el mismo tipo de nombramiento eventual de duración inferior a seis meses o específico para la realización de guardias médicas o a tiempo parcial.

c) Previa autorización de la Dirección Gerencia del SESPA, las Gerencias de Área podrán formalizar nombramientos eventuales de 12 meses que a su vez serán objeto de dos sucesivas prórrogas de otros 12 meses cada una, cuando persistan las causas que lo hayan motivado hasta una duración total de 3 años.

La oferta del nombramiento se realizará entre aquellos demandantes que no se encuentren vinculados al servicio de salud con un nombramiento interino en plaza vacante en la misma categoría profesional y/o especialidad.

Las sucesivas prórrogas de este nombramiento que pudieran establecerse se suscribirán directamente con el mismo candidato sin acudir a la Bolsa de Demandantes de Empleo. Esta circunstancia se hará constar a modo de diligencia en el nombramiento eventual formalizado.

No obstante, en la misma diligencia, se indicará que se podrá acordar el cese del personal eventual nombrado de menor puntuación en el servicio, unidad o área, si antes de la finalización de su nombramiento se produjera la incorporación de personal estatutario fijo en dichos ámbitos. En este supuesto se podrá formalizar nuevo nombramiento eventual conforme al procedimiento descrito en este artículo.

Si la prestación de los servicios se extendiera por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años, procederá al estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procediese la creación de plazas estructurales. En el supuesto de creación de plazas en plantilla orgánica la designación de candidato para la formalización del nombramiento se efectuará conforme al procedimiento establecido para el nombramiento interino en plaza vacante.

d) Para el resto de nombramientos: La oferta se realizará entre aquellos demandantes que estén disponibles para trabajar, en situación de alta o baja temporal motivada por un nombramiento eventual específico para la realización de guardias o a tiempo parcial, atendiendo, por puntuación, al orden de preferencia del área seleccionada en la demanda de empleo.

e) en todos los supuestos, los nombramientos no se ofrecerán a demandantes que no hayan elegido el Área que motiva el nombramiento, excepto en el supuesto de agotamiento de demandantes de empleo para ese área. En este caso, la oferta del nombramiento se realizará entre los demandantes de la categoría y especialidad por orden de puntuación y que están disponibles para trabajar. Si ningún candidato acepta la oferta de empleo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 24 de julio de 2018, por la que se regula la movilidad por razón del servicio, se podría designar por necesidades del servicio, mediante resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, a los demandantes de empleo, de menor a mayor puntuación, por el tiempo indispensable para cubrir la necesidad asistencial y en todo caso, por un periodo máximo de dos meses.

I) Nombramientos de Enfermería para el Centro Coordinador de Emergencias.

Los nombramientos de enfermería que se realicen para prestar servicios en el Centro Coordinador de Atención a las Urgencias y Emergencias Sanitarias, se ofertarán por orden de puntuación de la Bolsa de enfermería del SAMU previa acreditación de la realización del curso específico de formación impartido por la Unidad de Coordinación del Programa Marco de Atención a Urgencias y Emergencias Sanitarias.

Quinto.—*Introducir un nuevo Capítulo IX.*

Se introduce un nuevo artículo 33 para regular el Registro de Alta Disponibilidad, eliminando la Disposición Transitoria Segunda.

Artículo 33.—Registro de Alta Disponibilidad.

Dentro de la bolsa se creará un registro de profesionales que con la denominación "alta disponibilidad", estará integrado por todos aquellos demandantes de empleo que estén disponibles para prestar servicios en todas las áreas sanitarias y/o aceptar nombramientos para coberturas urgentes. A estos efectos se entiende por cobertura urgente, aquellos puestos que de no cubrirse causen merma asistencial, en estos supuestos los trabajadores deberán estar disponibles en el plazo máximo de cuatro horas desde que se realiza la oferta.

En los supuestos en los que sea necesaria la cobertura urgente de un puesto, aquellos profesionales que se encuentren inscritos en el Registro podrán ser designados para prestar servicios en estos puestos sin perder la vinculación con su nombramiento inicial, percibiendo las dietas y gastos por desplazamiento que de acuerdo con la normativa vigente en esta materia le correspondan.

La inscripción en el registro se realizará a petición del interesado y tendrá efectos a partir del decimosexto día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, debiendo permanecer en alta hasta el mes de enero del año siguiente.

Sólo se acudirá al registro de "alta disponibilidad" en el supuesto de que no hubiese demandantes de empleo disponibles en la categoría y en el área solicitada como principal o secundarias.

A los profesionales que figuren inscritos en este registro, se les otorgará una puntuación por "alta disponibilidad", de 0,48 puntos por cada mes de inscripción de este registro. Esta puntuación se adicionará a la que se ostenta en función de los méritos que se recogen en los diferentes anexos.

Una vez inscrito en el registro de "alta disponibilidad", se podrá causar baja a petición del interesado en el mes de enero de cada año, sin perder por ello el derecho a la puntuación otorgada hasta entonces. Si el demandante de empleo solicita voluntariamente la baja en el registro fuera de ese período o rechaza una oferta de nombramiento o desplaza-



miento de forma reiterada no contesta al llamamiento, por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, se restará la puntuación que se hubiese otorgado por cada mes desde la última inscripción en el citado registro.

Se considerará ilocalizable al demandante que no responda a tres llamadas al teléfono suministrado como contacto, realizadas, al menos cada diez minutos. Para aquellos nombramientos que no sean de cobertura urgente se incorporará en cuatro horas, el contacto telefónico se reforzará mediante envío de SMS con indicación del teléfono al que debe llamar y se considera ilocalizable si hay ausencia de respuesta en dos horas.

Este registro se podrá crear por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, previa negociación de los criterios en la Mesa de Contrataciones Central, para todas aquellas categorías en las que las necesidades asistenciales o la carencia de profesionales inscritos en la bolsa de demandantes de empleo así lo aconsejen.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, por razones asistenciales, cualquier demandante de empleo del SESPA, e independientemente de que figure inscrito en el registro de "alta disponibilidad", podrá ser designado para nombramientos en las áreas solicitadas como secundarias o en cualquier otra no solicitada. En estos supuestos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 24 de julio de 2018, por la que se regula la movilidad por razón del servicio se designará a los profesionales, de menor a mayor puntuación, por el tiempo indispensable para cubrir la necesidad asistencial y en todo caso, por un período máximo de dos meses.

Si se rechazase esta oferta e independientemente del área solicitada como principal o secundaria, se aplicará lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes sobre suspensión de la demanda de empleo ante el SESPA.

Sexto.—*Modificar los artículos 1, 3 y 6 del Pacto sobre la situación de promoción interna temporal.*

Debido a la carencia de profesionales en la bolsa de trabajo del Grupo Administrativo de la Función Administrativa, se propone aumentar el porcentaje establecido en la oferta de nombramientos para realizar funciones en promoción interna para esta categoría. Además se establece la publicación de las listas de promoción interna temporal Modalidad A. De esta forma los artículos 1, 3 y 6 quedan redactados como a continuación se detalla:

Artículo 1.—Por necesidades del servicio y con carácter voluntario, el personal estatutario fijo con plaza en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias podrá desempeñar funciones correspondientes a un nombramiento de grupo igual o superior, con derecho a reserva de plaza.

Los listados con los profesionales incluidos en la bolsa de promoción interna temporal modalidad A de todas las categorías profesionales y áreas de salud, se publicarán en portal de salud del Principado de Asturias: astursalud.es

Al personal facultativo no le será ofertado ningún nombramiento en situación de promoción interna temporal, modalidades A y B, hasta que trascuran doce meses desde la inscripción en la correspondiente categoría y modalidad como demandante en situación de promoción interna temporal en la bolsa de empleo del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Artículo 3.—El cincuenta por ciento de los nombramientos cuya duración sea superior al mes, se ofertará a los demandantes inscritos para realizar funciones en situación de promoción interna temporal. Para los nombramientos del Grupo Administrativo de la Función Administrativa el porcentaje será del 75 por ciento. Estos porcentajes no se aplicarán a las categorías profesionales de personal no sanitario de los Grupos de clasificación A1 y A2 y a todas las categorías de personal facultativo, a los que se les ofertarán todos aquellos nombramientos cuya duración sea superior a un mes.

No obstante, cuando se requiera un perfil asistencial o técnico específico se podrán aplicar las excepciones a la regla general recogidas en el artículo 17 del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Artículo 6.—La promoción interna temporal se podrá solicitar de acuerdo con las siguientes modalidades

Modalidad A).—Para el desempeño de funciones dentro del ámbito del Área Sanitaria donde el interesado ostente el nombramiento como personal estatutario fijo. (...)

En la adjudicación de nombramientos, los profesionales inscritos en esta modalidad tienen preferencia sobre los inscritos en la modalidad B de promoción interna y sobre los demandantes de empleo temporal, si bien habrá de respetarse los porcentajes establecidos en el artículo 3 de este Pacto.

Modalidad B).—Para el desempeño de funciones fuera del ámbito del Área Sanitaria donde el interesado ostente el nombramiento como personal estatutario fijo. (...)

Cumpliendo los porcentajes establecidos en el artículo 3 de este Pacto, Los profesionales en situación de Promoción Interna modalidad B, tendrán prioridad para la formalización de nombramientos respecto del resto de demandantes de empleo del SESPA.

Séptimo.—*Anexos.*

Respecto a los Baremos se introducen algunas modificaciones, clarificando el contenido en algunos apartados, aumentando la puntuación de los servicios prestados y minorando la puntuación relativa a "Otros Méritos".

7.1. Formación

7.1.1. Formación Especializada (Anexos VIII y IX: Nuevo apartado 1 B)

Por cada título de especialista en enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, o las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente	2,00 puntos
---	-------------



Aspirantes que, para la obtención del Título de enfermero/a especialista hayan cumplido el período completo de formación como Enfermero/a Residente del Programa EIR en la especialidad de que se trate	10,00 puntos
---	--------------

La puntuación máxima en este apartado: 10 puntos por especialidad y un máximo absoluto de 30 puntos.

7.1.2. Otras titulaciones (Anexos I al IX).

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos. (Anexo VII: de carácter diferenciado y no calificados en los apartados previos).	1,50 puntos
--	-------------

Puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

7.1.3. Master (Anexos I al IX)

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
--	-------------

Puntuación máxima en este apartado: 1,50 puntos.

7.1.4. Cursos de Doctorado (Anexos I al IX)

Por la realización del programa de doctorado completo:	1,50 puntos
--	-------------

7.1.5. Grado de Doctor (Anexos I al IX)

Grado de Doctor	3,50 puntos
-----------------	-------------

7.1.6. Otros títulos (Anexos I al IX)

En los anexos I al IX se limita la puntuación máxima del apartado 1-A-6 relativa a los títulos propios universitarios que será de un 0,75 puntos por año y un máximo absoluto de 4 puntos.

7.1.7. Otras titulaciones (Anexos X y XI)

Por estar en posesión de otra titulación de Formación Profesional, en el ámbito sanitario, de nivel igual o superior a la requerida para la inscripción como demandante de empleo ante el SESPA	1,50 puntos
---	-------------

Puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

7.1.8. Titulación específica para la categoría (Anexo XII)

En aquellas categorías profesionales en que exista una titulación específica, de cualquier nivel de Formación Profesional, relacionada con la categoría profesional objeto de la demanda de empleo expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional	1,50 puntos
--	-------------

Puntuación máxima en este apartado: 1,5 puntos.

7.1.9. Formación especializada (Anexo IV)

La valoración de la formación especializada del personal médico, recogida en los distintos baremos de méritos, es similar en los diferentes anexos del Pacto. Se valora el título de médico especialista como médico residente del programa MIR requerido para cada especialidad con 10 puntos, y el resto de especialidades con 2 puntos. Es más, la última modificación del Pacto aprobada por Resolución de Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26 de noviembre de 2018 (BOPA 9-XII-2018), señala en la exposición de motivos que "con referencia al apartado B, formación especializada, de los anexos II a IV, ambos inclusive, se introduce una limitación en la baremación de esta formación, con la finalidad de que la formación especializada de las distintas bolsas de facultativos, tengan todas la misma limitación". A partir de esta modificación en todos los anexos que establecen los Baremos del personal facultativo, se acota el número de especialidades médicas valorables en el apartado 1-B), a dos títulos de médico especialista, puntuando 2 puntos por cada especialidad y limitando hasta un máximo de 4 puntos. Por todo ello, se modifica el anexo IV limitando con 10 puntos el apartado 1 B-1 a).

- 1) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente —en España o en país extranjero— de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas):

a) Si el título de especialista obtenido lo es en, Medicina de Familia, Cuidados Intensivos, Anestesiología o Medicina Interna. La puntuación máxima en este subapartado será de 10 puntos.	10,00 puntos
b) Por cada especialidad diferente a la valorada en el subapartado anterior. Por cada especialidad 2 puntos y hasta un máximo de 4 puntos	2,00 puntos

2) Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1,50 puntos:

0,75 puntos por especialidad

3) Por estar en posesión del CME otorgado por la SEMES: (...)

7.2.—Servicios Prestados.

Se modifica la redacción del apartado 3.a) del anexo IV servicios prestados para los Médicos del SAMU de forma similar a los Médicos de Urgencias Hospitalaria, quedando redactado este apartado como se indica a continuación:

7.2.1. Anexo IV: Baremo de méritos para personal facultativo: Médico de Urgencia Hospitalaria y Médico de Atención a las Urgencias y Emergencias Sanitarias (SAMU).

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico de Servicios de Urgencias Hospitalario para su categoría y como Médico del Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP/SAMU) para la bolsa de atención a las Urgencias y Emergencias Sanitarias.

0,024 puntos

7.2.2. Anexos I-XII: Apartado 3.

En todos los baremos y para todas las categorías profesionales se multiplica por seis el valor por cada día de servicios prestados en cada uno de los subapartados que se regulan dentro del apartado 3 relativo a experiencia profesional.

7.2.3. Anexos I-XII.

En todas las categorías profesionales se modifica la valoración de los servicios prestados en el marco de contratos de investigación que se valorarían de acuerdo con la siguiente puntuación:

Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública0,024 puntos.
Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública0,012 puntos.

7.2.4. Anexos VII-XII.

Para las categorías de personal de gestión y servicios se valorarán los servicios prestados en todas las Administraciones Públicas con idéntica valoración que los servicios prestados en la Administración del Principado de Asturias.

7.2.5 Anexo VII.

Se equipara la valoración de los servicios prestados en las categorías de Técnico de la Función Administrativa con Técnico Titulado Superior y del Grupo de Gestión de la Función Administrativa con Personal Técnico de Grado Medio dado que aunque en la Plantilla Orgánica del Sespa vienen configuradas como categorías profesionales diferentes, funcionalmente desempeñan tareas y cometidos similares, requiriéndose para el acceso a estos puestos las mismas exigencias de titulación y cualificación.

7.2.6. Anexos I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X y XI.

En ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo 561/2020 de 26 de mayo de 2020, que fija como doctrina que a los efectos de baremación de méritos de los demandantes de empleo ante el Servicio de Salud, son equiparables los servicios sanitarios prestados en las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional con los que tienen lugar en los centros privados concertados, se propone la modificación del apartado d) de los anexos I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X y XI del Pacto queda redactado como se refleja a continuación:

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

7.3. Otros Méritos.

Dentro del apartado 4 de los baremos relativo a "otros méritos", se aclaran los supuestos en los que se puede modificar la puntuación dentro del mérito relativo a la superación de los procesos selectivos y se reduce en todos los Anexos, un veinticinco por ciento la puntuación otorgada a las publicaciones, ponencias, comunicaciones y pósteres, en los siguientes términos:

7.3.1. Anexos I-XII: Por publicaciones. (...)

La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	1 punto
Publicación como primer autor	0,37 puntos
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,30 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,22 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,15 puntos
Cuarto autor en adelante	0,07 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1,5 puntos por año, y un máximo absoluto de 3 puntos.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

7.3.2. Anexos I-XII: Por ponencias, comunicaciones y posters.(...)

La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,15 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,07 puntos
Tercer autor	0,04 puntos
Cuarto autor en adelante	0,015 punto

La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1,50 puntos.

7.3.3. Anexo XII: Proyectos de investigación.

Se elimina este subapartado en el Baremo de méritos del personal no sanitario regulado en el anexo XII.

7.3.4. Anexos I-XII: Por superación de procesos selectivos.

Se premia el esfuerzo que conlleva la superación de la fase de oposición de los procesos selectivos convocados por el Sespa, aumentando de forma significativa, de uno a seis, la puntuación máxima en este apartado, que queda redactado como se indica a continuación:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

Octavo.—Corrección de erratas.

Se corrigen una serie de erratas que se han detectado en el Pacto, así en el artículo 6 C) en lugar de hacer referencia al anexo VIII tiene que figurar anexo IX, en la disposición adicional Segunda la referencia al subapartado correcta es el 6 D), en el último párrafo del artículo 26 el artículo al que se hace referencia debe que ser 12.3, en el artículo 30 aparece erróneamente como proceso sancionador cuando debería de figurar el procedimiento relativo a la suspensión y extinción de la vigencia de la demanda de empleo y en el artículo 6 A) del pacto sobre la situación de promoción interna temporal se debe de eliminar la referencia al personal sin plaza en propiedad.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que tenga lugar su publicación, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo de Salud y en el art. 27.2 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 31 de julio de 2020.—La Directora Gerente.—Cód. 2020-06155.